



**SITUACIÓN DE LA LIBERTAD ACADÉMICA, LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LOS  
UNIVERSITARIOS EN LAS AMÉRICAS.**

**JUNIO 2024.**

## **REPORTE DE INCIDENCIAS AULA ABIERTA LATINOAMÉRICA Junio de 2024.**

En la actualidad, las universidades enfrentan desafíos cruciales que no solo impactan en la calidad educativa, sino que también afectan su rol fundamental como espacios de debate crítico, difusión del conocimiento e investigación. En muchos países, las manifestaciones estudiantiles han sido un mecanismo vital para expresar demandas por una educación accesible y de calidad. Sin embargo, estas protestas a menudo se enfrentan a represiones y censuras por parte del Estado, que amenazan con el derecho de libertad de expresión y de asociación.

La calidad educativa se ve comprometida cuando las instituciones enfrentan interferencias por parte del Estado, que pueden limitar la autonomía de las universidades, imponer restricciones a la investigación crítica o incluso afectar la composición del cuerpo estudiantil y docente. La censura, tanto directa como indirecta, erosiona el derecho a la libertad académica y libertad de expresión dentro y fuera de los campus, restringiendo el intercambio de ideas y el pensamiento crítico que son fundamentales para el desarrollo intelectual y social.

Además de estas amenazas, el cierre arbitrario de universidades representa otra forma grave de vulneración de derechos, impactando negativamente a estudiantes y a la sociedad en general. Este acto no solo interrumpe el acceso a la educación superior, sino que también limita el acceso al conocimiento y afecta adversamente el desarrollo académico y profesional de los estudiantes.

En este contexto, la educación universitaria no solo se trata de transmitir conocimientos especializados, sino también de fomentar un ambiente donde la diversidad de opiniones y perspectivas pueda florecer sin temor a represalias. Las universidades son incubadoras de pensamiento innovador y agentes de cambio social, desafiando normas establecidas y contribuyendo al progreso cultural y político de las sociedades en las que operan.

### **1. ARGENTINA.**

#### **1.1 Preocupación del Consejo Interuniversitario Nacional por la situación salarial de los profesores universitarios y presupuestaria de las universidades.**

En una reunión celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de Junio de 2024, el Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN)<sup>1</sup> expresó su profunda preocupación por las dificultades que enfrentan las universidades públicas argentinas, especialmente en cuanto a la recomposición salarial de los trabajadores docentes y nodocentes.

---

<sup>1</sup> Preocupación del Consejo Interuniversitario Nacional por la situación salarial y presupuestaria de las universidades. Consejo Interuniversitario Nacional. Disponible en:  
<https://www.cin.edu.ar/comunicado-del-comite-ejecutivo-del-12-de-junio-de-2024/>

El CIN reclamó al Gobierno nacional la voluntad y decisión necesarias para invertir los fondos que permitan revertir la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, afectados por la inflación, y manifestó su total apoyo a las demandas de los trabajadores universitarios agrupados en diversas federaciones y asociaciones.

En relación a la situación presupuestaria, el CIN informó que se ha confirmado un ajuste por inflación del 270% para los gastos de funcionamiento, que se percibirá de junio a diciembre de 2024. Este ajuste es resultado de un acuerdo con las autoridades nacionales. Además, se iniciaron reuniones técnicas para la elaboración del presupuesto universitario 2025 y se comenzará a saldar la deuda de resoluciones pendientes de 2023 durante los meses de junio y julio de este año.

El Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) permanecerá en sesión permanente durante julio para evaluar cualquier novedad, manteniendo su alerta sobre la situación salarial de los trabajadores del sistema universitario. Reafirmaron que una educación de excelencia requiere salarios dignos, por lo que es indispensable una respuesta urgente para no perjudicar el esfuerzo de las comunidades universitarias en mantener el funcionamiento normal de las universidades.

La situación planteada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en relación con las dificultades salariales y presupuestarias que enfrentan las universidades públicas argentinas muestra una falta de inversión adecuada y la pérdida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores universitarios, lo que vulnera varios derechos fundamentales establecidos tanto en la legislación argentina como en tratados internacionales de derechos humanos.

En el contexto actual, la autonomía universitaria se ve amenazada por la insuficiencia de recursos financieros. Las universidades no pueden ejercer plenamente su autonomía si no cuentan con los recursos necesarios para garantizar la calidad de la educación. Además, el derecho al trabajo y a condiciones laborales justas y favorables se ve directamente afectado debido a la inflación y la consecuente pérdida del poder adquisitivo, impidiendo que los trabajadores universitarios reciban una remuneración adecuada que les permita mantener un nivel de vida digno. La falta de ajuste salarial acorde a la inflación vulnera el derecho a condiciones laborales justas. El artículo 14 bis de La Constitución Nacional Argentina<sup>2</sup> establece que *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurará al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor”* (Constitución Nacional Argentina, 1994) también en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup> (PIDESC, 1966) establece que:

*“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

*a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna*

---

<sup>2</sup> Constitución de la Nación Argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

<sup>3</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

*especie” (Naciones Unidas, 1966). La situación descrita por Márcia Abrahão, donde algunos empleados perciben apenas el salario mínimo y las remuneraciones están severamente desactualizadas, sugiere una posible contravención que tiene el Estado de proteger estos derechos.*

Si bien existe un acuerdo de ajuste presupuestario, su efectividad dependerá de su implementación y del seguimiento continuo para asegurar que los fondos se utilicen de manera adecuada y transparente. Es crucial que las universidades reciban los recursos necesarios no solo para su funcionamiento básico, sino también para mantener y mejorar la calidad de la educación que ofrecen.

Por lo tanto, es esencial que el Estado asegure una distribución equitativa de recursos hacia las universidades, lo cual no solo fortalecerá el sistema educativo superior del país, sino que también garantizará que las universidades puedan contribuir de manera efectiva al desarrollo del conocimiento y a la formación integral de los estudiantes.

## **1.2 Organizaciones sindicales convocan a protestas por crisis salarial y evalúan una nueva paralización de actividades.**

El día 25 de junio de 2024, el frente sindical de universidades nacionales convocó a 72 horas de visibilización del conflicto universitario en todo el País, del martes 25 al jueves 27 de junio<sup>4</sup>. La movilización buscó presionar por paritarias libres ante la pérdida salarial del sector, marcada por una caída superior al 40%. Las actividades incluyeron clases públicas y asambleas en todo el país, con posibilidad de un nuevo paro en agosto. La falta de acuerdo en la paritaria, a pesar de actualizaciones salariales acumuladas del 67,8%, intensifica el malestar en las 61 universidades nacionales y afecta a más de 220.000 trabajadores.

La situación en las universidades públicas argentinas revela una profunda crisis salarial y presupuestaria que vulnera derechos fundamentales. El frente sindical de universidades nacionales ha iniciado un periodo de visibilización del conflicto, destacando la pérdida del poder adquisitivo de docentes y no docentes, y demandando paritarias libres ante una caída salarial significativa. A pesar de ajustes parciales anunciados por el Gobierno, las negociaciones no han resuelto satisfactoriamente la recomposición salarial necesaria, exacerbada por una inflación acumulada del 127% desde diciembre. En el contexto descrito, es necesario mencionar varias normativas tanto nacionales como internacionales que respaldan los reclamos de los trabajadores universitarios en Argentina.

El artículo 14 bis de La Constitución Nacional Argentina establece que *“El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurará al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor”* (Constitución Nacional Argentina, 1994)<sup>5</sup> también

---

<sup>4</sup> Conflicto Universitario en Argentina: Gremios inician tres días de protesta y evalúan paro. Infobae. Disponible en: <https://www.infobae.com/educacion/2024/06/25/conflicto-universitario-los-gremios-comienzan-3-dias-de-protesta-y-evaluan-un-nuevo-paro/>

<sup>5</sup> Constitución de Nacional de Argentina. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24430-804/texto>

en el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966)<sup>6</sup> establece que:

*“Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:*

*a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie (Naciones Unidas, 1966). La situación descrita por Márcia Abrahão, donde algunos empleados perciben apenas el salario mínimo y las remuneraciones están severamente desactualizadas, sugiere una posible contravención que tiene el Estado de proteger estos derechos”*

Así mismo, es importante mencionar cómo se menoscaba lo establecido en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, en su principio II sobre Autonomía Universitaria, donde establece que *“ El presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía. La transparencia y la rendición de cuentas son requisitos indispensables para los Estados en sus gestiones presupuestarias”* (CIDH, 2021, p. 9, párr. 2).<sup>7</sup>

## **2. ESTADOS UNIDOS.**

### **2.1. Trabajadores académicos de la Universidad de California regresan a sus puestos tras ser obligados por orden judicial; sindicato promete más protestas.**

El día 11 de junio de 2024, miles de trabajadores académicos de la Universidad de California regresaron a sus trabajos tras una orden judicial<sup>8</sup>, luego de haber iniciado una huelga en seis campus en protesta por la gestión de las manifestaciones pro palestinas por parte de los administradores. Un juez del Tribunal Superior del Condado de Orange emitió una orden de restricción temporal, argumentando que la huelga no estaba relacionada con cuestiones laborales y violaba el contrato sindical.

La huelga fue organizada por el sindicato United Auto Workers Local 4811 y afectó a alrededor de 48,000 empleados académicos no titulares. Comenzó el 20 de mayo de 2024 en UC Santa Cruz y se extendió a UCLA, UC Davis, San Diego, Santa Bárbara e Irvine, involucrando a aproximadamente 31,500 miembros del sindicato.

La universidad señaló que la huelga podría haber perjudicado seriamente el progreso académico de los estudiantes y proyectos de investigación clave. El juez Randall Sherman

---

<sup>6</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>7</sup> Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

<sup>8</sup> Trabajadores académicos de la Universidad de California regresan a sus puestos tras orden judicial; sindicato promete más protestas. Jornada 70. Disponible en: [https://www.diariojornada.com.ar/371484/internacional/academicos\\_universitarios\\_ponen\\_fin\\_a\\_la\\_huelga\\_prop\\_alestina](https://www.diariojornada.com.ar/371484/internacional/academicos_universitarios_ponen_fin_a_la_huelga_prop_alestina)

programó una audiencia para el 27 de junio de 2024 para decidir si extender la orden judicial, mientras que la autorización de huelga del sindicato expira el 30 de junio de 2024. El sindicato también exigió amnistía para los estudiantes y trabajadores académicos que fueron arrestados o disciplinados por participar en las protestas.

El derecho de reunión pacífica y el derecho de asociación están protegidos en el Artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966)<sup>9</sup> que establece “Se reconoce el derecho de reunión pacífica” y el artículo 22 establece que “ Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras”.

La Observación General N° 37 del Comité de Derechos Humanos hace el análisis sobre el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) donde habla sobre reunión pacífica y expresa que “*El derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos*” (Comité de Derechos Humanos, 2020, párr. 4)<sup>10</sup>. Por último, el artículo 21 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre expresa “ Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública (OEA, 1948)<sup>11</sup>.

En el contexto del caso de la Universidad de California, la huelga y las manifestaciones en apoyo a las protestas pro Palestina pueden considerarse como ejercicio del derecho de reunión pacífica y el derecho de toda persona de poder expresarse libremente, tal como se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico internacional. Aunque el juez argumentó que la huelga no estaba relacionada con cuestiones laborales, la protesta pacífica en respuesta a la gestión de manifestaciones pro palestinas cae dentro del ámbito de protección del derecho de reunión. La orden de restricción temporal emitida por el juez debe ser examinada para determinar si es una restricción legal, necesaria y proporcional. En este caso, el juez justificó la orden argumentando que la huelga violaba el contrato sindical y no estaba relacionada con cuestiones laborales. Sin embargo, la huelga organizada por el sindicato United Auto Workers Local 4811 es una expresión del derecho de los trabajadores académicos a asociarse y proteger sus intereses.

La orden judicial que detuvo la huelga en la Universidad de California debe ser analizada cuidadosamente para determinar si cumple con los estándares internacionales de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La huelga y las manifestaciones son una forma legítima de ejercicio del derecho de libertad de expresión, reunión pacífica y asociación, y cualquier restricción debe estar debidamente justificada bajo los criterios normativos.

### **3. CHILE.**

#### **3.1. Protestas estudiantiles y paralización de carreras en la Universidad Austral con ocasión a reducción de presupuesto universitario.**

---

<sup>9</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

<sup>10</sup> Observación general núm. 37 (CDH, 2020). disponible en:

<https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPrICAqhKb7yhsrdB0H1I5979OVGGB%2BWPA Xj3%2Bho0P51AAHSqSubYW2%2FRWvqeXcmwcJPCLnvmaZpSJEbfB4flbHl%2FZJNeiAUlys1WX8gRUG7qPXbYwn%2B1we WE#:~:text=Los%20Estados%20partes%20no%20se,un%20grado%20de%20tolerancia%20considerable.>

<sup>11</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

La Universidad Austral en Valdivia, en la región de Los Ríos, Chile, enfrenta una crisis con más de 20 carreras en paro.<sup>12</sup> El 10 de junio de 2024, los estudiantes se manifestaron debido a la falta de claridad y respuestas concretas por parte de la administración sobre el plan de recuperación económica de la institución. Por otro lado, Romina Aravena, presidenta del centro de alumnos de Geografía,<sup>13</sup> expresó su descontento con el manejo del plan, que ha incluido despidos repentinos de docentes, reducciones presupuestarias y la suspensión de matrículas para 2025 en carreras como Geografía e Ingeniería en Alimentos. María Jesús Madariaga, presidenta de la federación de estudiantes, también criticó las deficiencias en la ejecución del plan y su implementación. La falta de comunicación de la universidad ha aumentado las tensiones y la desconfianza entre los estudiantes y la comunidad universitaria.

El caso de la Universidad Austral en Valdivia, Chile, ilustra los impactos significativos que puede tener la falta de transparencia en las gestiones financieras en las universidades. Esta situación ha generado una crisis interna marcada por protestas estudiantiles y paralizaciones en múltiples carreras, reflejando una profunda insatisfacción y desconfianza hacia la administración universitaria. Es importante observar lo establecido en Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria (CIDH, 2021)<sup>14</sup>, en el Principio II sobre Autonomía universitaria expresa que “ *las instituciones de educación superior están en la obligación de brindar transparencia en su gestión, financiación y toma de decisiones, establecer políticas y procedimientos que garanticen la estabilidad laboral y psicosocial, así como velar para que la toma de decisiones se base en requisitos equitativos y razonables garantizando el debido proceso en decisiones que afecten los derechos de quienes forman parte de su comunidad académica*” (CIDH, 2021, p. 9, párr. 4)

La crisis que se vive en la Universidad, plantea también serias preocupaciones sobre la preservación de la libertad académica y sus implicaciones para la comunidad universitaria y la sociedad en general. Esta situación, caracterizada por paralizaciones en múltiples carreras, falta de transparencia administrativa y decisiones abruptas que afectan tanto a estudiantes como a docentes, representa un desafío significativo a este derecho. Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, en el Principio I sobre Libertad Académica establece que “*La libertad académica implica el derecho de toda persona a buscar, generar y transmitir conocimientos, a formar parte de las comunidades académicas y a realizar labores autónomas e independientes para llevar a cabo actividades de acceso a la educación, docencia, aprendizaje, enseñanza, investigación, descubrimiento, transformación, debate, búsqueda, difusión de información e ideas de forma libre*” (CIDH, 2021, p.8)

La situación en la Universidad Austral de Valdivia representa una amenaza significativa a la libertad académica en todas sus dimensiones. Para abordar esta crisis de manera efectiva,

---

<sup>12</sup> Biobiochile.cl. Disponible en:

<https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2024/06/10/mas-de-20-carreras-se-mantienen-en-paro-en-medio-de-crisis-que-enfrenta-la-universidad-austral.shtml>

<sup>13</sup> El Reporte Diario. Disponible en:

<https://reportediario.cl/2024/06/10/caos-en-la-universidad-austral-mas-de-20-carreras-en-paro-exigen-respuestas-urgentes/>

<sup>14</sup> Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Disponible en:

[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

es crucial que la administración universitaria adopte un enfoque transparente y participativo en la toma de decisiones. Es fundamental establecer canales de comunicación claros y efectivos con todos los miembros de la comunidad universitaria para discutir y entender las implicaciones de las decisiones que afectan el futuro de la institución, priorizando el acceso a la educación y el desarrollo de la investigación como objetivos primordiales de la universidad.

Además, es importante que se tomen acciones sobre el plan de recuperación y se evite el cierre de matrículas. La universidad debe buscar un equilibrio entre las necesidades financieras de la institución y su misión académica, asegurando que las medidas de recuperación económica no comprometan la integridad y diversidad de los programas académicos, ya que esto podría limitar la continuidad de los estudios y restringir las opciones educativas para futuros estudiantes. Por otro lado, los despidos injustificados de profesores tienen un impacto negativo en la economía local, dado el rol crucial que las universidades juegan como empleadores y generadores de actividad económica en sus comunidades. También es importante reconocer el valor fundamental de los profesores universitarios en la formación de profesionales especializados, cuya escasez podría afectar negativamente la disponibilidad de mano de obra calificada para industrias específicas en la región en el futuro.

### 3.1.1 Sobre el lienzo polémico en la Universidad de Chile

El 8 de junio de 2024, estudiantes del movimiento "Acampe U. de Chile" <sup>15</sup>colgaron un lienzo titulado "A romper la relación sionista" en el frontis de la Casa Central de la Universidad de Chile, mostrando al primer ministro de Israel, Benjamin Netanyahu, besando a la rectora Rosa Devés. Este acto, parte de una movilización en apoyo a Palestina, generó críticas por considerarse una forma de violencia de género y un ataque personal hacia la rectora. El 11 de junio de 2024, la rectora Rosa Devés se pronunció sobre el polémico lienzo, defendiendo la importancia del debate y la diversidad de opiniones en la universidad, y llamó a reflexionar sobre la manera de expresar ideas. Aunque el Consejo Universitario decidió no cancelar convenios con instituciones israelíes, los estudiantes amenazaron con ocupar facultades en solidaridad con Palestina. El movimiento "Acampe U. de Chile" afirmó que el lienzo era una sátira política.

En el caso de la sátira política, la caricatura parece ser una forma de crítica política hacia la relación con Israel y la postura de la rectora, en el contexto del apoyo a Palestina. Es crucial considerar el derecho de libertad de expresión. En el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que *"toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras"* (ONU, 1966).<sup>16</sup> Asimismo, en el artículo 13 la Convención Americana sobre Derechos Humanos expresa que *"toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de*

---

<sup>15</sup> Biobiochile.cl. Disponible en: <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-metropolitana/2024/06/12/movimiento-acampe-u-de-chile-aclar-a-que-polemico-lienzo-es-satira-politica-y-denuncia-represalias.shtml>

<sup>16</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

*difundirlas, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*" (OEA, 1969).<sup>17</sup> En el contexto universitario, esto significa que los estudiantes y miembros del cuerpo académico tienen el derecho de expresar sus opiniones, incluso cuando estas sean críticas o controversiales.

En consecuencia, hacemos un llamado a las autoridades universitarias al respeto del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, garantizado por el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969), siendo este derecho fundamental en una sociedad democrática. En este contexto, la manifestación artística de los estudiantes, que utiliza la sátira para criticar a la administración universitaria y a la política internacional, está protegida por este derecho. La sátira, como forma de expresión política y artística, es una herramienta legítima para cuestionar el poder y expresar desacuerdos sobre la gestión universitaria y temas de relevancia global.

El lienzo en cuestión, al ser una forma de arte, se enmarca dentro de esta protección. La creatividad y la crítica política a través del arte son esenciales para el debate democrático y deben ser defendidas contra cualquier forma de censura. Es importante reconocer que el lienzo representa una crítica al manejo de la administración universitaria, y no necesariamente una ofensa personal hacia la rectora.

No obstante, el Artículo 13 también establece que la libertad de expresión puede estar sujeta a responsabilidades ulteriores para proteger los derechos y la reputación de los individuos. En este caso, la crítica ha sido dirigida hacia la rectora, utilizando una representación que podría ser interpretada como despectiva o humillante. La rectora, como figura pública y líder de la universidad, tiene derecho a que su dignidad no sea afectada de manera desproporcionada por expresiones artísticas que puedan traspasar los límites del respeto y la consideración.

La crítica de la rectora y la ministra de la Mujer y Equidad de Género sobre el lienzo apunta a que la representación podría perpetuar estereotipos sexistas y ser una forma de ataque personal. Esto plantea la necesidad de evaluar si la sátira utilizada, aunque protegida por el derecho a la libertad de expresión, cruza el límite de lo que se considera un ataque personal que afecta injustamente la reputación y la dignidad de la persona representada.

El caso del lienzo en la Universidad de Chile podría ilustrar la necesidad de equilibrar el derecho a la libertad de expresión con la protección de la dignidad y reputación de los individuos. La solución debe garantizar que se respete el derecho a la protesta y al arte, al mismo tiempo que se protege la dignidad de las personas representadas, encontrando un enfoque que sea justo y equilibrado para todas las partes involucradas.

Por último, es importante garantizar que se respeten los derechos fundamentales de libertad de expresión, así como el ambiente de debate abierto y crítico que caracteriza a las instituciones educativas democráticas.

#### **4. NICARAGUA.**

---

<sup>17</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

#### 4.1. Reducción presupuestaria y violaciones a la autonomía universitaria

En diciembre de 2023, el Consejo Nacional de Universidades (CNU) adquirió amplios poderes legales para gestionar las universidades, tras las reformas a la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior (Ley 89) y la Ley General de Educación (Ley 582).<sup>18</sup> Estas reformas le otorgaron al CNU el control sobre las decisiones que se tomen en las entidades de educación superior y trasladaron la responsabilidad de distribuir el 6% del Presupuesto General de la República, destinado constitucionalmente a las universidades, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, lo que resultó en una considerable reducción de más de la mitad del presupuesto del CNU.

El 19 de junio de 2024 la Comisión Nacional de Educación presentó la “Estrategia Nacional de Educación Bendiciones y Victorias” garantizando la implementación de la “gratuidad” educativa para 2024, argumentando un crecimiento económico del país. Sin embargo, el presupuesto destinado al 6% constitucional para la educación universitaria sólo aumentó un 27%, alcanzando los 8.028 millones de córdobas para el 2024. Académicos han señalado que esta promesa es inviable, dado que el costo anual por estudiante para el Estado es de aproximadamente 1402.92 dólares, lo que requeriría fondos adicionales significativos para cubrir a los 180,220 estudiantes previstos en once universidades del Consejo Nacional de Universidades (CNU) para 2024.

Por otro lado, la exclusión no explicada de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana en el informe de la ejecución presupuestaria de 2024, genera inquietudes sobre la transparencia y equidad en la distribución de recursos dentro del sistema educativo bajo la administración actual. Esta universidad, creada en marzo de 2023 en León para reubicar a estudiantes de universidades cerradas como la Universidad Juan Pablo II y la Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua (UCAN), enfrenta desafíos significativos debido a la falta de financiamiento adecuado.

Podemos observar cómo la autonomía de las instituciones de educación superior en Nicaragua se ve impactada directamente tras la delegación de amplios poderes al Consejo Nacional de Universidades (CNU). La autonomía es crucial para el ejercicio de la libertad académica, asegurando que las universidades puedan cumplir con su misión educativa y de investigación de manera independiente. Sin embargo, al trasladar la responsabilidad de distribuir el presupuesto destinado a las universidades al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, junto con una considerable reducción presupuestaria, se plantea un desafío para mantener esa autonomía. Esto dificulta la garantía de una distribución equitativa de los recursos, sin afectar negativamente el ejercicio de la libertad académica.

Por otro lado, la disminución del presupuesto afecta la capacidad de las universidades para operar con independencia financiera y organizacional. La transparencia y la rendición de cuentas son fundamentales en la gestión presupuestaria estatal. Sin embargo, la falta de claridad sobre la utilización de fondos crea un entorno de opacidad. Esta falta de transparencia contraviene los principios de una gestión presupuestaria justa y equitativa,

---

<sup>18</sup> Disponible en:

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/a3520beaf59aece106258a7e0052918e?OpenDocument>

que debe garantizar que todas las instituciones de educación superior reciban los recursos necesarios para desarrollar sus actividades con igual autonomía.

La distribución desigual de recursos también plantea preocupaciones sobre la equidad y la no discriminación. La omisión inexplicada de la Universidad Nacional Padre Gaspar García Laviana del presupuesto, a pesar de haber sido creada para reubicar a estudiantes de universidades canceladas, puede ser interpretada como una forma de discriminación. Esto afecta lo consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece que “ *Toda persona tiene derecho a la educación*” (ONU, 1948)<sup>19</sup> y en el Artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) donde expresa que “ *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación*” (ONU, 1966)<sup>20</sup>.

Los Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y la Autonomía Universitaria, en el Principio II sobre Autonomía de las Instituciones Académicas (CIDH, 2021). Este principio establece que “La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona *como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento.*”

El principio señala también que “el presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía” (CIDH, 2021).

Además, la interferencia del Estado sobre la autonomía universitaria compromete la libertad académica y la capacidad de las instituciones para tomar decisiones independientes sobre la enseñanza, y el desarrollo de investigación. La autonomía universitaria garantiza que las universidades puedan operar sin influencias indebidas, permitiendo que las decisiones sobre liderazgo y financiación se basen en méritos académicos y procesos transparentes y participativos. Las reformas que otorgan amplios poderes al CNU para gestionar las universidades según los intereses del Poder Ejecutivo socavan estos principios, impidiendo un autogobierno genuino y democrático. También es importante mencionar que la falta de presupuesto puede tener un impacto significativo en el ejercicio de la libertad académica y la educación de calidad de los estudiantes. Cuando los recursos son insuficientes, las instituciones de educación superior enfrentan desafíos en varios frentes..

Finalmente, la estabilidad laboral y psicosocial del personal académico se ve afectada por la insuficiencia de fondos, lo cual es un deber de las instituciones de educación superior bajo el principio de autonomía. Las universidades tienen la responsabilidad de garantizar condiciones laborales adecuadas, y la reducción presupuestaria compromete esta obligación, afectando negativamente el bienestar de la comunidad académica.

En resumen, la gestión presupuestaria y las reformas legales implementadas en Nicaragua vulneran varios derechos fundamentales relacionados con la autonomía universitaria, la

---

<sup>19</sup>La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>20</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

transparencia, la igualdad y el acceso a una educación de calidad, tal como se establece en las normas internacionales de derechos humanos. La autonomía de las instituciones académicas es esencial para la libertad académica y debe ser protegida para garantizar un entorno educativo libre, equitativo y de calidad.

## 5. CUBA.

### 5.1. Detención arbitraria de la profesora Alina Bárbara López Hernández

La investigadora, profesora, historiadora y crítica del gobierno cubano, Alina Bárbara López Hernández fue detenida por la policía cubana el 18 de junio de 2024,<sup>21</sup> antes de llegar al puente de Bacunayagua. Permanece encarcelada bajo acusaciones de "atentado". La detención fue denunciada por su hija a través de Facebook el mismo día, quien expuso las graves violaciones a los derechos de su madre, una mujer de 59 años, desarmada y acusada injustamente. Junto a López Hernández, también fue detenida la socióloga Jenny Pantoja mientras se dirigían de Matanzas a La Habana. Ambas fueron llevadas a la estación de La Playa en Matanzas.

Esta detención forma parte de un patrón de acoso judicial y represión sistemática dirigido hacia López Hernández, debido a su postura y su activismo pacífico. Este caso plantea serias preocupaciones sobre el respeto a los derechos humanos fundamentales en Cuba, especialmente en relación con la libertad de expresión, la reunión pacífica y la libertad académica.

El art. 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole"* y el artículo art. 16 de la misma ley establece *"Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente"* (OEA, 1969).<sup>22</sup> Asimismo, el artículo 19 de La Declaración Universal de Derechos Humanos protege ese derecho *"Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones"* (Naciones Unidas, 1948).<sup>23</sup>

La detención de López Hernández puede interpretarse como una represalia directa por sus su activismo, lo que vulnera su derecho a expresarse y a manifestarse pacíficamente, siendo esta detención una forma de censura, intimidación y represión. La acción del Estado contraviene estos Derechos, afectando gravemente el derecho de López Hernández a expresarse libremente.

También podemos observar que el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece *"Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento"*

---

<sup>21</sup>Encarcelamiento de la historiadora y profesora Alina Bárbara López Hernández. Rialta. Disponible en: <https://rialta.org/denuncian-el-encarcelamiento-por-la-policia-politica-cubana-de-la-historiadora-y-profesora-alina-barbara-lopez-hernandez/>

<sup>22</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en: [https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>23</sup> La Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

arbitrarios”(OEA, 1969).<sup>24</sup> Por otro lado, podemos encontrar esta protección en los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, en su principio VIII sobre la Prohibición de la Censura y Excepcionalidad del Ejercicio Punitivo Estatal donde establece que *“El uso del derecho penal para castigar a personas en ejercicio de su libertad académica es incompatible con las protecciones que brinda el sistema interamericano a ese derecho”* (CIDH, 2021),<sup>25</sup> utilizar el derecho penal para sancionar a personas que ejercen su libertad académica es contrario a las protecciones que ofrece el sistema interamericano para este derecho. La detención de López Hernández bajo cargos de “atentado” y su historial de acoso judicial indican un uso indebido del sistema legal para silenciar a críticos y disidentes. Las autoridades cubanas deben cesar inmediatamente cualquier forma de represión contra López Hernández, garantizando el respeto a sus derechos y la protección de la libertad académica en el país. Es crucial que se promueva un entorno donde los derechos humanos sean plenamente respetados y donde la libertad de expresión y la participación democrática puedan florecer sin temor a represalias.

Por último, el derecho de reunión pacífica, se encuentra garantizado por el artículo 15 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde establece el derecho de que todas las personas puedan reunirse y asociarse sin interferencias indebidas. Las acciones de López Hernández, incluidas sus protestas pacíficas, están protegidas bajo este derecho. La represión de estas actividades por parte del estado constituye una violación directa de este derecho fundamental, demostrando una falta grave hacia las libertades civiles y políticas de sus ciudadanos.

## **6. BRASIL.**

### **6.1. Huelgas y demandas salariales en las Universidades Federales de Brasil**

El presidente brasileño, se reunió el día 10 de junio de 2024, en el Palacio do Planalto, con rectores de universidades e institutos federales. El gobierno anunció un paquete de 5.500 millones de reales para mejorar las universidades federales y construir nuevos campus. Este anuncio se produjo en medio de una prolongada huelga de profesores y personal administrativo, que según el Gobierno ha continuado más de lo esperado.<sup>26</sup>

Desde abril, profesores y funcionarios de universidades e institutos federales han realizado paralizaciones en todo Brasil. Sus demandas incluyen aumentos salariales, mejoras en el presupuesto para las instituciones.

La situación salarial en las universidades brasileñas es motivo de gran preocupación, según lo expresado por Márcia Abrahão,<sup>27</sup> quien lidera tanto la Universidad de Brasilia como la

---

<sup>24</sup> Convención Americana de Derechos Humanos. Disponible en:  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convención\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>25</sup> Principios Interamericanos sobre Libertad Académica Y Autonomía Universitaria  
[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

<sup>26</sup> El País. Disponible en:  
<https://elpais.com/america/2024-06-11/lula-anuncia-una-inversion-millonaria-en-universidades-de-brasil-para-intentar-poner-fin-a-una-huelga-de-profesores.html>

<sup>27</sup> G1. Disponible en:  
<https://g1.globo.com/politica/noticia/2024/06/10/com-universidades-em-greve-lula-faz-reuniao-com-reitores-no-palacio-do-planalto.ghtml>

asociación nacional de rectores universitarios. Abrahão ha señalado que las remuneraciones del personal académico y administrativo están severamente desactualizadas, con algunos empleados percibiendo apenas el salario mínimo. Abrahão subrayó la necesidad urgente de ajustar los salarios desfasados. Los profesores están solicitando aumentos del 22% a partir de este año, una medida que el Gobierno promete implementar el próximo año.

Las negociaciones se ven complicadas debido a la participación de varios sindicatos, algunos de los cuales han llegado a acuerdos mientras que otros no. Se esperaba que las medidas anunciadas por el gobierno la misma semana, ayudarán a calmar las tensiones en el ambiente educativo.

La situación en las universidades federales de Brasil plantea preocupaciones desde la perspectiva de los derechos laborales de los profesores universitarios. Es importante analizar las leyes en materia internacional que protegen estos derechos.

El artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: *"a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie"* (Naciones Unidas, 1966).<sup>28</sup> La situación descrita por Márcia Abrahão, donde algunos empleados perciben apenas el salario mínimo y las remuneraciones están severamente desactualizadas, sugiere una posible contravención que tiene el Estado de proteger estos derechos.

Así mismo, El artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma: *"1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social"* (Naciones Unidas, 1948).<sup>29</sup> La demanda de los profesores por un aumento del 22% indica que podría estarse vulnerando lo establecido en esta disposición.

Por otro lado, El artículo 14 de La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece: *"Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia"* (Organización de los Estados Americanos, 1948). La huelga prolongada y las demandas de mejoras salariales y presupuestarias sugieren que este derecho podría estar en riesgo.

---

<sup>28</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

<sup>29</sup> La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Por último, es importante actualizar los salarios de los profesores universitarios ajustándose a la actualidad, de esta forma se garantiza la equidad y el reconocimiento adecuado del trabajo y la dedicación de los profesionales académicos. Un salario justo no solo respeta su experiencia y formación, sino que también promueve la estabilidad laboral y mejora la calidad de la educación. La calidad educativa se beneficia directamente de salarios justos y competitivos para los profesores. Cuando los educadores están bien remunerados, pueden dedicar más tiempo y energía a la enseñanza, la investigación y la orientación de los estudiantes, sin preocupaciones financieras que puedan afectar su desempeño profesional.

Además, los salarios competitivos son esenciales para atraer y retener talento altamente calificado en el ámbito universitario. Un nivel de remuneración adecuado no sólo motiva a los profesores a permanecer en sus roles, sino que también facilita la atracción de expertos en campos especializados, enriqueciendo así el ambiente de aprendizaje e investigación dentro de las instituciones.

## **7. COLOMBIA.**

### **7.1. Intervención gubernamental y crisis de autonomía en la Universidad Nacional de Colombia.**

Desde aula abierta, hemos recibido denuncias que indican situaciones que vulneran la autonomía de los gobiernos de las universidades públicas en Colombia. La elección de las y los rectores de Universidades Públicas en Colombia se rige bajo la Ley 30 de 1992,<sup>30</sup> “por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior”, en un proceso aparentemente democrático, por competencias y basado en años de experiencia de las personas que se postulan. Las primeras dos fases, se basan en la presentación de candidatos/as y la votación por parte de la comunidad educativa (que incluye una participación mayoritaria de profesores, seguido por estudiantes y por último, egresados). En la última etapa, las cinco personas con mayor número de votos, son llevadas al Consejo Superior Universitario (CSU), que toma la decisión final.<sup>31</sup>

La composición de los CSU representa una preocupación medular tanto para algunos sectores políticos como para los y las académicas que buscan participar dentro de las elecciones a la rectoría sin tener vinculaciones partidistas

Según la normativa, la composición del CSU, máximo órgano de dirección y gobierno, para el caso de universidades estatales es: el Ministro o Viceministro de Educación, un miembro designados por el Presidente de la República, un ex rector; un miembro designado por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) de terna presentada por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, un miembro del Consejo Académico; un profesor, un estudiante y el Rector.

---

<sup>30</sup> Ley 30 de 1992. Disponible en: <https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

<sup>31</sup><https://derechosuniversitarios.org/2024/05/13/urge-en-colombia-adaptar-legislacion-en-defensa-de-la-autonomia-universitaria/>

Basado en esta composición, casi un cincuenta por ciento del Consejo hace parte de algún escalafón gubernamental, lo cual amenaza la autonomía de la estructura interna decisoria de la institución. Si bien la autonomía de las universidades públicas es reconocida por la Constitución y la Ley, la normativa no garantiza que la Universidad pública colombiana cuente con gobiernos verdaderamente autónomos, en detrimento de uno de ese atributo básico de la autonomía universitaria. Durante la presidencia de Gustavo Petro, así como en períodos anteriores, se han presentado denuncias sobre la utilización de estos asientos en favor de copartidarios de las coaliciones del gobierno

La representación de profesores, estudiantes, egresados y trabajadores en la elección de su principal autoridad en las Universidades públicas colombianas suele ser mínima. Se suele realizar una consulta electrónica a la Comunidad Universitaria donde pueden participar profesores, estudiantes y egresados pero su resultado suele no ser vinculante para el nombramiento en la rectoría. Esto ha resultado en una baja votación o una participación protesta donde, por ejemplo, ganó el voto en blanco en la última reelección de la actual rectora de la Universidad Nacional.

Desde Aula Abierta, al estudiar casos vinculados a la autonomía universitaria en Colombia con base en el análisis de la normativa vigente se han recibido denuncias en relación a la elección de máximas autoridades universitarias. En el caso de la Universidad Nacional de Colombia, la cual cuenta con más de 50.000 estudiantes, su régimen orgánico especial y elecciones de autoridades regulados en distintas normas como el Decreto de Ley 1210 de 1993, el Acuerdo 011 de 2005 (CSU), el Acuerdo 252 de 2017 (mediante el cual se reglamenta la elección de rector en la Universidad Nacional de Colombia), entre otros, ha sido objeto de denuncias reiteradas por contener normativas aun parcialmente vigentes con disposiciones incompatibles con la autonomía universitaria. Uno de los elementos más reiterados en las denuncias ha sido la inherencia del Ejecutivo en la conformación de los cuerpos colegiados en los que finalmente recae el nombramiento de autoridades rectorales en las universidades públicas, constituyéndose una amenaza estructural contra la autonomía universitaria.

En relación a las universidades territoriales, en la conformación del CSU se suelen tener representantes por parte del gobierno nacional (en representación del Presidente y del Ministerio), integrantes de la entidad territorial (departamento o municipio según el carácter de la universidad), así como representantes del sector productivo del ente territorial donde se encuentra adscrita la universidad, además de un ex rector de la universidad, por ejemplo.

El 8 de mayo de 2024, mediante el decreto 0571, se nombró a Juan David Correa, ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes, como ministro de Educación ad hoc para asuntos específicos de la Universidad Nacional.<sup>32</sup> Este nombramiento le asignó la responsabilidad de realizar las tareas de inspección y vigilancia en el proceso de designación del rector de la Universidad Nacional, después de que Aurora Vergara, quien presidía el Consejo Superior

---

<sup>32</sup>La Republica. Disponible en:  
<https://www.larepublica.co/empresas/juan-david-correa-es-nombrado-ministro-de-educacion-ad-hoc-y-asume-caso-de-la-rectoria-de-la-universidad-nacional-3861406>

de la institución, se viera impedida de participar. Esta situación generó preocupación sobre un posible intento de influir directamente en la dirección de la universidad, poniendo en duda su independencia frente a los intereses políticos.

El jueves 6 de junio de 2024, el Consejo Superior de Universidades, convocó a una sesión extraordinaria y firmó una resolución en la que dejó sin piso la elección de José Ismael Peña. Ese mismo jueves, las directivas de la universidad analizaron quién tomará las riendas de la rectoría. Según información obtenida por el diario digital Semana, se les hizo una oferta a los cinco candidatos que compitieron por la rectoría a finales de marzo, pero tres de ellos la rechazaron. Los candidatos sugirieron que es muy probable que Leopoldo Múnera sea elegido, considerando el respaldo que tienen del gobierno<sup>33</sup>.

El día 24 de junio de 2024, Francisco José Lloreda Mena, exministro de Educación, criticó duramente la intervención del gobierno en la elección del rector de la Universidad Nacional de Colombia.<sup>34</sup> Según Lloreda, la universidad ha sido transformada en un instrumento político bajo control del presidente, lo que considera una privatización de la institución. Señaló que la elección original de Ismael Peña como rector fue anulada irregularmente para imponer a Leopoldo Múnera, un candidato favorable al gobierno. Lloreda también expresó su preocupación por la violación a la autonomía universitaria y sugirió que el presidente busca utilizar las universidades estatales para sus propios fines políticos, comprometiendo la integridad y la misión educativa de estas instituciones.

A pesar de la existencia normativa, en Colombia existe debilidades para garantizar gobiernos universitarios realmente autónomos, ya que la normativa que rige el nombramiento de las rectorías de las universidades impone que los Consejos Superiores Universitarios tengan representantes vinculados al ejecutivo nacional, lo cual representa un elemento estructural normativo contrario a la autonomía universitaria. Adaptar la legislación respetando la autonomía universitaria es necesario para garantizar la libertad de cátedra, la libertad de investigación y el cumplimiento de los fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios establecidos.

Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria disponen que “estudiantes, profesorado, personal académico, investigadoras e investigadores y demás personas e instituciones de la comunidad académica juegan un rol esencial como catalizadores, generadores de conocimiento y agentes para el descubrimiento, autorreflexión, progreso científico, la promoción de los principios democráticos, la apropiación de los derechos humanos, el respeto en la diversidad, el combate del autoritarismo en las Américas (...)”.<sup>35</sup>

El marco normativo colombiano consagra tanto constitucional como legalmente de forma expresa la autonomía universitaria y la libertad académica de forma implícita. La

---

<sup>33</sup> Semana. Disponible en:

<https://www.semana.com/politica/articulo/atencion-el-gobierno-petro-se-queda-con-la-universidad-nacional-ismael-pena-ya-no-es-rector/202403/>

<sup>34</sup> El Observatorio de la Universidad Colombiana. Disponible en:

<https://www.semana.com/politica/articulo/atencion-el-gobierno-petro-se-queda-con-la-universidad-nacional-ismael-pena-ya-no-es-rector/202403/>

<sup>35</sup> Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

Constitución de 1991 le asigna al Estado la obligación de garantizar una educación libre, reconociendo de forma implícita la libertad académica al señalar en su artículo 27 que el Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.<sup>36</sup> Asimismo, la Constitución también garantiza expresamente la autonomía universitaria y estableció que las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, lo cual ha sido desarrollado, entre otras, en la Ley 30.

Una universidad verdaderamente autónoma debe tener instancias decisorias completamente independientes de los Ejecutivos nacional o estatales. El segundo de los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria establece que la autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno (...) contribuye positivamente a la autonomía universitaria que el nombramiento de personas para liderar instituciones públicas de educación superior reconozca méritos académicos, esté libre de influencias partidistas indebidas y tome en consideración procesos transparentes y que permitan la participación de la comunidad académica concernida". (CIDH. 2021)<sup>37</sup>

## **8. EL SALVADOR.**

### **8.1. Crisis financiera en la Universidad de El Salvador: amenazas a la autonomía universitaria y el futuro educativo del país.**

La Universidad de El Salvador (UES), la única universidad pública del país, enfrenta una severa crisis financiera que se ha venido agravando desde el año 2022, fecha desde la cual, la universidad ha recibido un presupuesto incompleto. El rector de la Universidad de El Salvador (UES), Juan Rosa Quintanilla, informó el día martes 25 de junio de 2024, a través de la emisora YSKL, que el gobierno ha transferido \$13.2 millones de los fondos adeudados a la institución, pero aún falta por recibir \$51 millones.<sup>38</sup> Debido a esta situación, las autoridades de la UES han tenido que suspender los planes de compra 2024 de productos y servicios que son indispensables para el desarrollo de la Universidad y ha adoptado medidas de ahorro, incluyendo la suspensión de proyectos de investigación y programas educativos.

Es importante que el Estado garantice el financiamiento adecuado de la educación superior pública en el país. Sin una solución pronta a esta crisis, el futuro de la única universidad pública de El Salvador, y por extensión, el futuro educativo de miles de jóvenes salvadoreños, se encuentra en grave riesgo.

Es crucial que el gobierno cumpla con sus compromisos financieros y establezca mecanismos claros y transparentes para garantizar un financiamiento adecuado y

---

<sup>36</sup> Constitución de Colombia 1991. Disponible en:

<https://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

<sup>37</sup> Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Disponible en:

[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

<sup>38</sup> La Prensa Gráfica. Disponible en:

<https://www.laprensagrafica.com/elsalvador/Gobierno-aun-le-debe-51-millones-a-la-Universidad-de-El-Salvador-20240625-0076.html>

sostenible para la educación superior pública. Sin estas medidas, el riesgo de cierre de la UES y el impacto negativo en miles de estudiantes son realidades que podrían materializarse, afectando gravemente el desarrollo educativo y social del país.

La situación financiera de la Universidad de El Salvador (UES) presenta desafíos importantes que tienen implicaciones directas en su autonomía universitaria. La falta de recursos financieros adecuados afecta primordialmente la autonomía financiera de la institución, lo cual a su vez tiene un efecto dominó en otros aspectos cruciales de su funcionamiento. Esto puede manifestarse en la incapacidad de la institución para tomar decisiones independientes sobre la asignación de recursos, la planificación de proyectos, o la inversión en infraestructura y tecnología.

Esta Situación, presenta una clara violación a lo Establecido en los Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y la Autonomía Universitaria, en el Principio II sobre Autonomía de las Instituciones Académicas (CIDH, 2021).<sup>39</sup> Este principio establece que la autonomía es *"un requisito imprescindible para la libertad académica"* y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión de producción y difusión del conocimiento.

La falta de transferencia completa de fondos por parte del gobierno salvadoreño desde 2022 ha llevado a la UES a una crisis financiera que compromete severamente su autonomía. Según el principio, la autonomía garantiza *"el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales, didácticas, científicas y de personal"* (CIDH, 2021, p. 9). Sin embargo, la suspensión de planes de compra, proyectos de investigación y programas educativos por parte de la UES demuestra una clara limitación en su capacidad para tomar decisiones autónomas en estos ámbitos.

Además, el principio señala que *"el presupuesto público debe observar la proporcionalidad necesaria para que todas las instituciones de educación superior puedan desarrollar sus actividades con igual autonomía"* (CIDH, 2021, p. 9). La falta de transferencia de fondos completos a la UES viola claramente este aspecto del principio, comprometiendo la capacidad de la universidad para desarrollar sus actividades de manera autónoma.

La situación actual de la UES también contradice la afirmación del principio de que *"la transparencia y la rendición de cuentas son requisitos indispensables para los Estados en sus gestiones presupuestarias"* (CIDH, 2021, p. 9). La falta de claridad en la transferencia de fondos y la acumulación de una deuda significativa sugieren una falta de transparencia en la gestión presupuestaria del Estado salvadoreño.

El gobierno salvadoreño, al no cumplir con sus obligaciones financieras, está comprometiendo la autonomía de la UES y, por extensión, la libertad académica y la calidad de la educación superior en el país. Es imperativo que se tomen medidas inmediatas para resolver esta situación y garantizar el respeto a la autonomía universitaria, tal como lo establece este principio fundamental.

---

<sup>39</sup> Principios Interamericanos sobre la Libertad Académica y la Autonomía Universitaria. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

## 9. PARAGUAY.

### 9.1. Universidades de Paraguay rechazan propuesta de ley que amenaza la autonomía universitaria.

Las principales universidades de Paraguay están alzando su voz contra una propuesta de ley que busca cambiar cómo se maneja la educación superior en el país. Tanto la Universidad Nacional de Asunción (UNA) como la Universidad Católica (UC) están preocupadas porque opinan que estos cambios le darán demasiado control al gobierno sobre las universidades. La Universidad Católica (UC) se opone al proyecto de ley, argumentando que amenaza la autonomía universitaria, así lo comunicó a través de su cuenta oficial de twitter el día 26 de mayo de 2024, donde criticó el proyecto, señalando que sería un retroceso de la autonomía universitaria y que este es inconstitucional.<sup>40</sup>

El problema principal es que la nueva ley quita poder al Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) y las transfiere al Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) para tomar decisiones sobre las universidades. Esto va en contra de la idea de que las universidades deben ser independientes y tomar sus propias decisiones.

Para mostrar su desacuerdo, los estudiantes salieron a protestar el día martes 18 de junio de 2024, frente al campo universitario de la UNA. Por otro lado, el Consejo Universitario de la UNA, emitió en fecha 18 de junio de 2024, un comunicado de la sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo, donde rechazaron el proyecto de Ley que modifica los artículos 7 y 15 de la Ley N° 4995/2013 de Educación Superior. La UNA rechazó dichas modificaciones que serían tratadas el 19 de junio de 2024 en la Cámara de Diputados.<sup>41</sup> Las autoridades universitarias han hecho declaraciones públicas, como es el caso y mencionan como este cambio afectaría la autonomía universitaria, también piden al Estado, revise la propuesta más a fondo, incluyendo las opiniones de expertos en educación universitaria.

La autonomía universitaria es un elemento fundamental y necesario para que exista verdadera libertad académica. Esta autonomía actúa como un mecanismo de protección que permite a las instituciones de educación superior cumplir con su propósito esencial de generar y compartir conocimiento.

En los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en su Principio II sobre la Autonomía universitaria establece que *"La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento"*. También establece que las regulaciones estatales deben garantizar *"el autogobierno de las instituciones académicas que incluye, entre otros, el libre*

---

<sup>40</sup> Comunicado de la Universidad Católica. X. Disponible en:

<https://x.com/unicatolicapy/status/1794686052399218719>

<sup>41</sup> Comunicado de Universidad Nacional de Asunción

[https://x.com/una\\_py/status/1803128920155496606?ref\\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtrm%5E1803128920155496606%7Ctwgr%5E6ebddb82dc2cc53a576e58db0ea4e40aa6f3c0bc%7Ctwcon%5Es1\\_\\_&ref\\_url=https%3A%2F%2Fwww.ultimahora.com%2Fante-inminente-aprobacion-la-una-reitera-rechazo-a-modificaciones-de-la-ley-de-educacion-superior](https://x.com/una_py/status/1803128920155496606?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtrm%5E1803128920155496606%7Ctwgr%5E6ebddb82dc2cc53a576e58db0ea4e40aa6f3c0bc%7Ctwcon%5Es1__&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.ultimahora.com%2Fante-inminente-aprobacion-la-una-reitera-rechazo-a-modificaciones-de-la-ley-de-educacion-superior)

*funcionamiento de los planteles docentes o cuerpos estudiantiles”* (CIDH, 2021, p. 9, párr. 1).<sup>42</sup>

El respeto a la autonomía de las universidades es fundamental para el progreso y el bienestar de la comunidad y la sociedad. Cualquier propuesta de ley que amenace esta autonomía debe ser revisada y ajustada para asegurar que las instituciones de educación superior puedan seguir operando de manera independiente y democrática, garantizando así la producción y difusión del conocimiento de manera libre y accesible.

## **10. PANAMÁ.**

### **10.1. Crisis en La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS): rectora electa apartada y nuevas elecciones desafían la autonomía universitaria.**

El 23 de febrero de 2024, la crisis en la Universidad Especializada de las Américas (Udelas) se intensificó con la separación temporal de la Dra. Gianna Rueda, rectora electa para el periodo 2024-2028,<sup>43</sup> de sus funciones como docente. Rueda fue apartada de su posición como docente regular titular II y enviada a una Comisión de Disciplina para investigar presuntas faltas disciplinarias. El incidente se remonta al 2 de enero de 2024 cuando Rueda intentó asumir su cargo como rectora electa, pero fue impedida.

El 4 de junio de 2024, la Dra. Gianna Rueda, junto a profesores, se presentó en UDELAS donde rechazó las nuevas elecciones programadas para el 5 de junio de 2024, recordando que el claustro para elegir al nuevo rector ya se había seleccionado en 2023. Rueda mencionó que el Procurador de la Administración, el Ministerio Público y el Ministerio de Educación (Meduca) declararon que el proceso de su elección fue hecho en legalidad y que el exrector Juan Bosco, en un franco desacato, continuaba con las elecciones.

Rueda, expresó que muchos profesores y administrativos temían votar en las nuevas elecciones por miedo a ser despedidos. Afirmó que todo el proceso electoral de 2023 se había realizado legalmente. A través de su Instagram, Rueda exigió a Recursos Humanos que aceptaran la documentación que le acreditaban como rectora. Durante la manifestación, denunciaron que el organismo electoral encargado de velar por la integridad de los votos y la democracia fue expulsado sin razón alguna en manos del ex rector Juan Bosco. También denunciaron cambios en las disposiciones, lo que resultó en la emisión de muchas resoluciones que violaban las elecciones y vulneraban la autonomía universitaria y la voz de los miembros de UDELAS. Asimismo, señalaron que estas acciones comprometían la democracia dentro de la universidad.<sup>44</sup>

---

<sup>42</sup> Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

<sup>43</sup> Panamá América. Disponible en:

<https://www.panamaamerica.com.pa/sociedad/crisis-en-udelas-separan-rectora-electa-gianna-rueda-de-su-cargo-como-docente-1232534>

<sup>44</sup> Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/C7zwuNRvB9C/?igsh=MWNpb3ZhdGNtbDJJsNg==>

El 7 de junio de 2024, el defensor del pueblo, Eduardo Leblanc, emite la resolución N° 7010c-2023 donde reconoce a Dra. Gianna Maribel Manzano como rectora de UDELAS e insta a UDELAS a respetar los resultados que la declaran como rectora.<sup>45</sup>

El 11 de junio de 2024, la Corte Suprema de Justicia publicó el Edicto 1761, admitiendo un incidente de desacato contra el Consejo Superior Universitario por no cumplir con la Resolución del 29 de febrero, que suspendía provisionalmente el Acuerdo 002-2023 del consejo. La Corte ordenó al Consejo Superior Universitario, UDELAS, el Consejo Electoral Universitario de UDELAS, y Nicolasa Terreros Barrios presentar sus descargos. A pesar del desacato, la administración actual de UDELAS sigue intentando proclamar a un nuevo rector, ignorando el fallo de la corte y el proceso electoral de 2023, donde la Dra. Gianna Rueda fue legítimamente elegida rectora para el periodo 2024-2028.<sup>46</sup>

El 12 de junio de 2024, la Dra. Nicolasa Terreros fue escogida como la nueva rectora de Udelas en unas elecciones organizadas por el rector saliente, Dr. Juan Bosco Bernal. La nueva administración solicitó a los vicerrectores, decanos, vicedecanos, subdirectores y directores de las extensiones universitarias que pusieran sus puestos a disposición para conformar un nuevo equipo de trabajo.<sup>47</sup>

Las acciones descritas en el caso de UDELAS vulneran gravemente el principio sobre autonomía universitaria. La interferencia en el proceso electoral, la intimidación de la comunidad académica, la expulsión del organismo electoral, y el desacato a las resoluciones judiciales son ejemplos claros de cómo se ha socavado la autonomía y la democracia dentro de la universidad. Estas acciones no solo afectan la gobernanza de la institución, sino que también comprometen la libertad académica y los derechos humanos de sus miembros.

Para restablecer la autonomía universitaria en UDELAS, es crucial que se respeten los procesos democráticos y legales establecidos, se garantice la participación libre y sin miedo de la comunidad académica, y se cumplan las resoluciones judiciales pertinentes.

Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria, establece en su Principio II sobre la autonomía universitaria que *“La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento. Como pilar democrático y expresión del autogobierno de las instituciones académicas, la autonomía garantiza el ejercicio de la enseñanza, la investigación y los servicios de extensión, al igual que la toma de decisiones financieras, organizacionales”* también establece que en el nombramiento de personas deben tomar en cuenta *“procesos transparentes y que permitan la participación de la comunidad académica concernida”* (CIDH, 2021,p.9, párr.3).<sup>48</sup>

---

<sup>45</sup> Defensoría de Pueblo. Disponible en:

<https://www.defensoria.gob.pa/defensoria-evidencia-vulneracion-de-derechos-humanos-en-caso-udelas/>

<sup>46</sup> Disponible en: <https://www.instagram.com/p/C8GGX0FtvUA/?igsh=azRzbDNyMHB2MTM3>

<sup>47</sup> El siglo. disponible en:

[https://elsiglo.com.pa/panama/nacionales/lluvia-de-despidos-en-udelas-YA7714724#google\\_vignette](https://elsiglo.com.pa/panama/nacionales/lluvia-de-despidos-en-udelas-YA7714724#google_vignette)

<sup>48</sup> Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria. Disponible en:

[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

La restauración de la autonomía en UDELAS no solo beneficiará a esta institución, sino que también enviará un mensaje claro sobre la importancia de respetar la independencia de las universidades. Defender y restablecer la autonomía universitaria en UDELAS es defender el derecho a la educación superior de calidad, el progreso científico y cultural, y los valores democráticos que son fundamentales para una sociedad libre y próspera.

## 11. MÉXICO.

El 14 de junio de 2024, el Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) publicó un informe sobre las 20 propuestas de reforma constitucional y legal del presidente López Obrador.<sup>49</sup> Este análisis, elaborado por más de 40 académicos, advierte que las reformas podrían concentrar el poder en la Presidencia al modificar 53 artículos de la Constitución, lo que representaría la mayor cantidad de cambios constitucionales en la historia del país.

El 18 de junio de 2024, en México, el presidente Andrés Manuel López Obrador, criticó al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, llamándolo “conservador” por oponerse a su propuesta de reforma al Poder Judicial, que permitiría la elección de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por voto popular.<sup>50</sup>

En relación con el conflicto, la rectoría de la UNAM había aclarado que no asumió la responsabilidad por la publicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Indicó que la postura oficial de la universidad se definiría en un momento posterior. No obstante, subrayó que esto no implicaba que el estudio del IIJ fuera inapropiado. Al contrario, resaltó que, dada la importancia de la reforma judicial para el país, resultaba relevante que una institución de prestigio en el campo del derecho compartiera sus hallazgos con el público.<sup>51</sup>

La posibilidad de que las reformas constitucionales concentren poder en la presidencia representa una cuestión crítica para el equilibrio de poderes en el país. Un análisis académico riguroso que cuestiona estas reformas es esencial para garantizar un debate informado y transparente. La autonomía y la libertad académica juegan un papel vital en permitir que se realicen tales análisis sin interferencias, y asegurar que el sistema democrático pueda funcionar adecuadamente.

Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en su principio I sobre el Ámbito de Protección de la Libertad Académica, expresa que la libertad académica, es el derecho fundamental de los académicos y las instituciones educativas a realizar y difundir investigaciones sin temor a represalias. Este derecho es crucial para garantizar que el conocimiento se genere y se comparta libremente, permitiendo un debate informado sobre cuestiones de interés público (CIDH, 2021, p.8, párr.1).<sup>52</sup> La publicación del

---

<sup>49</sup> Véase en el medio de comunicación Infobae en:

<https://www.infobae.com/mexico/2024/06/17/no-es-una-opinion-de-la-unam-sheinbaum-reacciono-al-analisis-de-la-reforma-al-poder-judicial-de-iij/>

<sup>50</sup> Véase en el medio de comunicación Aristegui en:

<https://aristeginoticias.com/1806/mexico/amlo-se-lanza-contra-el-instituto-de-investigaciones-juridicas-de-la-unam/>

<sup>51</sup> Véase en el medio de comunicación Informador.Mx en:

<https://www.informador.mx/ideas/Ataque-a-la-autonomia-universitaria-20240623-0025.html>

<sup>52</sup> Véase Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en :  
[https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

informe del IJ encarna este principio, al proporcionar un análisis detallado e independiente de las propuestas de reforma del presidente. La libertad académica no solo protege el derecho de los investigadores a explorar y comunicar sus hallazgos, sino también el derecho de la sociedad a recibir información crítica y bien fundamentada sobre temas que afectan su futuro.

El ataque del presidente López Obrador al informe del IJ representa una potencial violación a esta autonomía. La descalificación pública de la investigación por parte del presidente no solo cuestiona la validez del estudio, sino que también intenta socavar la independencia de los académicos. Tal presión puede inhibir la capacidad de los profesores para llevar a cabo investigaciones críticas, ya que podrían temer posibles represalias o descalificaciones futuras. Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en su principio II sobre la autonomía universitaria establece *“La autonomía es un requisito imprescindible para la libertad académica y funciona como garantía para que las instituciones de educación superior cumplan su misión y objetivos de producción y difusión del conocimiento”* (CIDH, 2021,p.9, párr.1).<sup>53</sup>

### **Conclusión y recomendaciones:**

A través de las distintas manifestaciones que se pueden evidenciar en muchas universidades en el mundo, podemos ver cómo se vulneran todos los derechos derivados de ellas. Es así como pudimos observar que se transgrede el derecho de toda persona a expresarse sobre diversos asuntos a través de la asociación y reunión pacífica, derechos que son sumamente importantes ya que representan un mecanismo vital para que toda persona pueda expresar sus opiniones. Asimismo, vemos cómo muchos Estados, a través de sus acciones en medio de las manifestaciones, intentan callar las voces mediante detenciones, amenazas y represalias, cuando su obligación es actuar como garante y protector de estos derechos antes mencionados.

Por otro lado, vemos cómo algunos Estados de Latinoamérica no proveen a las universidades del presupuesto necesario para que puedan funcionar con autonomía y cumplir sus objetivos y misiones. Es así como muchas universidades se ven destinadas a no contar con los recursos suficientes para poder dar una educación de calidad y continuar con sus actividades académicas. En este mismo sentido, vemos cómo algunos Estados intervienen e implementan su ideología política dentro de las universidades, lo cual es contrario a la educación y afecta el derecho de la libertad académica.

Desde Aula Abierta, es crucial proponer recomendaciones que aborden los desafíos identificados en el contexto de las universidades en la región. A continuación, se presentan algunas recomendaciones clave:

- Desarrollar campañas de sensibilización para educar a la comunidad universitaria y al público en general sobre la importancia de la libertad de expresión y el derecho a la protesta pacífica.

---

<sup>53</sup> Véase Los Principios Interamericanos sobre Libertad Académica y Autonomía Universitaria en [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios\\_libertad\\_academica.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/principios_libertad_academica.pdf)

- Defender activamente la libertad académica y la independencia de las universidades frente a interferencias políticas y administrativas, protegiendo la libertad de investigación y enseñanza.
- Crear plataformas de participación que permitan a la comunidad universitaria expresar sus opiniones y contribuir a la toma de decisiones que afectan a las universidades.
- Establecer y promover protocolos de seguridad para proteger a los estudiantes durante las manifestaciones y garantizar su bienestar.
- Incrementar el financiamiento público destinado a la educación superior, garantizando que las universidades tengan los recursos necesarios para operar y desarrollarse.